

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 007/2026 (13-02-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.822/2026 (B. O. 10/02/2026).

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención de determinadas ganancias. Intereses de depósitos en moneda extranjera en entidades financieras. Resolución General N° 830. Su modificación.

La Resolución General (AFIP) N° 830, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención y excepcional de ingreso del impuesto a las ganancias sobre los pagos de determinadas rentas de distintas categorías, así como sus ajustes, intereses y actualizaciones, siempre que correspondan a beneficiarios del país y no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación del citado gravamen.

En ese sentido, los intereses percibidos por los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera, se encuentran gravados por el impuesto a las ganancias y, como tal, sujeto a retención en la fuente.

No obstante ello, siendo que el Poder Ejecutivo Nacional fijó como meta la implementación de acciones para fomentar la formalización de la actividad productiva a la vez que impulsó medidas de simplificación tributaria, encomendando a la ARCA que simplifique la normativa en materia de regímenes de información, fiscalización y de otros a su cargo, la presente resolución incorporó como punto 6. del inciso a) del Anexo III de la Resolución General N° 830, que establece los conceptos no sujetos a retención, a los intereses **“originados por depósitos en moneda extranjera, realizados por personas humanas y sucesiones indivisas en las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.”**

Las disposiciones de esta resolución general entraron en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, acontecida el 10 de Febrero de 2026.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.823/2026 (B. O. 11/02/2026).

Procedimiento. Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario. Su implementación.

La Agencia argumentó que “lleva adelante acciones destinadas a fortalecer la transparencia y la confianza comunicacional mediante la simplificación de los trámites que se encuentran a su cargo, el desarrollo de plataformas digitales intuitivas y la provisión de información clara y accesible, optimizando su relación

con los administrados”, promoviendo “el accionar institucional de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero hacia la prestación de servicios de información y asistencia al ciudadano asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias”.

Por ello, resolvió Implementar el “Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario” para propiciar el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, a través de diversas herramientas e instrumentos, tales como:

- a) Servicio “web” denominado “Nuestra Parte”.
- b) Campañas de inducción.
- c) Requerimientos electrónicos.
- d) Fiscalizaciones electrónicas.

Con vigencia a partir del 11 de Febrero de 2.026, fecha de publicación de esta norma en el Boletín Oficial, el Organismo establece que “Los contribuyentes y/o responsables podrán ser alcanzados indistintamente por cualquiera de las herramientas y/o los instrumentos de gestión mencionados en esta norma, sin que la aplicación de uno de ellos implique necesariamente la inclusión en los restantes”, y que “El programa que se implementa por la presente no obsta al ejercicio de las restantes acciones de verificación y fiscalización previstas en la Ley de Procedimiento”.

Para no superponer regímenes, derogó parcial y totalmente resoluciones que creaban y actualizaban el Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIASE), R. G. 5.364 y 5.660, manteniendo su vigencia para hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.824/2026 (B. O. 13/02/2026).

Procedimiento. Regímenes de emisión de comprobantes. Resolución General N° 1.415. Norma modificatoria y complementaria.

La Resolución General N° 1.415, estableció los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes para la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Distintas actividades se encontraban exentas de la obligación de emitir facturas por los bienes comercializados o los servicios prestados, o de identificar a los contribuyentes, lo que a vista de la ARCA, resulta incompatible con la implementación de modalidades simplificadas para la confección y presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias de personas humanas y al valor agregado

Por tanto, a fin de ampliar la información disponible y reducir la carga

administrativa de los contribuyentes que presenten las citadas declaraciones juradas, sin afectar el control fiscal, la ARCA limitó los sujetos exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes y establecer la posibilidad de que determinados responsables facturen las operaciones por período mensual en un único comprobante electrónico, para no incrementar significativamente la carga administrativa.

Asimismo, previó la obligación de identificar a los adquirentes, locatarios o prestatarios en el caso de comprobantes emitidos a consumidores finales, cuando fuera requerido por el mismo, por tratarse de una operación que constituya un gasto o deducción admitida en el impuesto a las ganancias, sin considerar el importe de \$ 10.000.000,00 que determina que sea obligatorio.

Para instrumentar y llevar a cabo esta nueva visión de la emisión de comprobantes, se resolvió modificar la citada Resolución General N° 1.415 estableciendo, entre otras, pautas para la creación de comprobantes de liquidación electrónica mensual, emisión por instituciones educativas, operaciones de intermediación en la compraventa de vehículos automotores y motovehículos usados, entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y las entidades de seguros, debiendo suministrar la misma información respecto de los comprobantes que respaldan las operaciones y el traslado de bienes.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Instrucción General (ARCA) N° 2/2026

El artículo 38 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, establece la aplicación de una multa, para los contribuyentes que omitan presentar sus declaraciones juradas dentro de los plazos generales dispuestos por la ARCA, sin necesidad de requerimiento previo.

Como ya comunicamos en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 001/2026 – ESPECIAL – LEY N° 27.799 – “INOCENCIA FISCAL” (12-01-2026), el Congreso de la Nación aprobó y convirtió en Ley la llamada “Régimen Penal Tributario”, cuya finalidad muy celebrada fue aumentar los límites de punibilidad, mejorando la situación de contribuyentes que se encontraran afectados por denuncias penales.

Sin embargo, anunciamos que el TÍTULO II – PROCEDIMIENTO, incrementó el monto de las multas por infracciones formales elevándolas a valores equivalentes a 110.000% de los valores vigentes.

Los montos de multas de \$ 200,00 y \$ 400,00, según se trate de personas humanas y sucesiones indivisas, o de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o de establecimientos organizados en

forma de empresas, respectivamente, se elevaron \$220.000,00 y \$ 440.000,00, incrementándolas en 1.100 veces.

Esta decisión de los legisladores, elevó voces de repudio de representantes de contribuyentes, en especial empresas PyMES, receptadas por actores del Poder Ejecutivo Nacional y comentadas en medios periodísticos, obligando a la Agencia a pronunciarse estableciendo un esquema de notificación previa a la imposición de la sanción, por lo que emitió la instrucción que nos ocupa, fijando las siguientes pautas de actuación:

1. Envío de “Recordatorio por Falta de Presentación”.

Dejando de lado la imposición automática de la sanción, estableció que si se produjera el vencimiento para la presentación de una declaración jurada determinativa a la fecha establecida como vencimiento, el Sistema de Cuentas Tributarias (SCT) generará, de manera automática, un “Recordatorio por Falta de Presentación”, que será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente incumplidor.

Los plazos se determinan en función de la significación fiscal a nivel país y/o regional, excluyéndose a quienes se les haya asignado el Segmento 1.1.. Este segmento puede verificarse en la Web de ARCA, siguiendo la ruta: Sistema de Cuentas Tributarias, Consultas, Datos Registrales, Datos Fiscales, Sistema de Control.

Segmento Contribuyentes	Plazo de Espera (en días corridos)
1.2	20 días
2, 3, 9	30 días
4, 5, 6	45 días
7.1 a 7.9	60 días
8.1 a 8.4	90 días

2. “Registración de la sanción” en el Sistema de Cuentas Tributarias

Al vencimiento de los plazos de espera señalados, si el contribuyente no hubiera cumplido con la presentación notificada, procederá la imposición de la sanción, registrándose la multa en el Sistema de Cuentas Tributarias.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Instrucción General (ARCA) N° 3/2026

En el mismo informe, se dio cuenta de la modificación que sufrió el instituto de la prescripción liberatoria reduciéndola de cinco (5) a tres (3) años en el caso de

impuestos y diez (10) a cinco (5) años para contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social, en la medida que el contribuyente inscripto hubiera cumplido con sus obligaciones formales y materiales y siempre que ARCA no impugne la declaración presentada por la existencia de discrepancia significativa.

Esta norma de actuación interna establece el criterio de aplicación para el acceso al plazo reducido de prescripción.

La normativa vigente según el artículo N° 2.537 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia”.

Siendo que los cómputos establecidos en la nueva y anterior ley son distintos, ARCA difundió esta instrucción, aportando un cuadro comparativo de prescripción según se compute por la Ley N° 11.683 o el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).

Período Fiscal	Vencimiento general para presentar la DDJJ	Inicio del cómputo de la prescripción	Ley anterior (5 años)	Ley N° 27.799 (3años) Períodos anteriores (Art. 2.537CCyC)
2020	2021	1-ene-22	1-ene-27	1-ene-27
2021	2022	1-ene-23	1-ene-28	1-ene-28
2022	2023	1-ene-24	1-ene-29	1-ene-29
2023	2024	1-ene-25	1-ene-30	2-ene-29
2024	2025	1-ene-26	1-ene-31	2-ene-29

La norma trata, también, supuestos especiales como la eliminación de la suspensión de la prescripción por iniciarse un procedimiento de determinación de oficio, que no afecta las suspensiones ya configuradas, cómputo de las fechas de vigencia y afectación según el momento de entrada en vigencia de una nueva ley, como se dijo antes, y el cómputo a partir del 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales o al 2 de enero de 2.026, con los criterios que surgen del artículo 2.537 del Código Civil y Comercial de la Nación.

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

Continuamos con la mención de las jurisdicciones, que han dictado normas

relativas a modificaciones de los códigos fiscales, leyes tarifarias y fechas de vencimiento de las obligaciones para el año 2.026.

El cuadro que se presenta a continuación, resulta complementario del incluido en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 004/2026 (30-01-2026).

Provincia	Norma	Publicación	Tema
Catamarca	Ley DGR N° 5927	B.O. Catamarca 19/12/2025	Ley Impositiva ejercicio fiscal 2026
Córdoba	Ley DGR N° 11090	B.O. Córdoba 20/12/2025	Ley Impositiva año 2026
Entre Ríos	Ley ATER N° 11247	B.O. Entre Ríos 14/01/2026	<i>Reformas al Código Fiscal</i>
Neuquén	Ley DPR N° 3542	B.O. Neuquén 19/12/2025	Modificación al Código Fiscal
Neuquén	Ley DPR N° 3556	B.O. Neuquén 19/12/2025	Modificación al Código Fiscal

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa ARBA N° 4/2026 (B. O. Buenos Aires 21/01/2026).

Régimen de regularización para deudas de agentes de recaudación de ingresos brutos y sellos.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires estableció, desde el 2 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación y sus responsables solidarios provenientes de retenciones y percepciones no efectuadas por los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con ellos.

El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada, se formulará bajo responsabilidad del peticionante, pudiendo ARBA verificar, con posterioridad, la procedencia del régimen, importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida operando como causal interruptiva del curso de la prescripción fiscal.

Asimismo, implica el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder con relación a los importes incluidos en la regularización.

El pago de las obligaciones regularizadas podrá realizarse en un (1) solo pago, con un anticipo del cinco por ciento (5%) de la deuda y el saldo en tres (3) cuotas sin interés de financiación, en seis (6) y hasta doce (12) con una tasa de interés del uno con cincuenta por ciento (1,50%) y en quince (15) y hasta veinticuatro (24) cuotas con un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) y con un anticipo del diez por ciento (10%) de la deuda y el saldo en veintisiete (27) y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con un interés de financiación del tres con cincuenta por ciento (3,50%). Las tasas de interés son mensuales sobre saldo y las cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto DGR Tucumán N° 3921/2025 (B. O. Tucumán 23/12/2025).
Prorroga la reducción de alícuotas de Ingresos Brutos para la industria manufacturera y la salud pública.

El Decreto N° 1562/3 (MEyP)-2025 dispuso un tratamiento diferencial para las ventas de bienes derivados de la actividad industrial manufacturera efectuada directamente por el productor a consumidores fiscales, aún por Internet, en establecimientos radicados en la Provincia, incluyendo aserrado y transformación de madera y fabricación de productos de madera y corcho, muebles y colchones, con vigencia hasta el hasta el 31 de diciembre de 2025 inclusive.

Mediante esta norma, se prorroga la vigencia del Decreto N° 1562/3 (MEyP)-2025 hasta el 31 de diciembre de 2.026, inclusive.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución DGR San Juan 244/2026 (B. O. 06/02/2026).
Actualización del régimen general de aplicación de multas por infracciones tributarias.

Ley de la de la Provincia que determina el Código Tributario de San Juan, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Repartición.

En particular, el Título IX —Tributario Penal—, dispone la aplicación de multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales establecidos en la normativa tributaria y en las Resoluciones Generales de la Dirección General de Rentas, así como las condiciones para la aplicación, el pago y la reincidencia de dichas sanciones.

En esta norma, el Director General de Rentas estableció el régimen general de aplicación de multas por infracciones a los deberes formales y sustanciales, así como los procedimientos administrativos y tecnológicos para su control,

notificación y aplicación, determinando expresamente, que conductas constituyen infracciones a los deberes formales, la graduación de las multas, las multas por omisión y por defraudación fiscal.

La norma define los pasos del procedimiento sancionatorio general y define el concepto de reincidencia, que existe cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo lo que permite incrementar en un cien por ciento (100%), el valor de la multa que corresponda a una infracción que se sanciona por primera vez.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.